

Texto de la Sentencia

"FALLO N° 926 - Juez de Control Alejandro E. GILARDENGHI

General Pico, 16 de agosto de 2022.

AUTOS Y VISTOS: El presente legajo n° 69.010, caratulado: "M.P.F. C/ S., J. M. S/ Ciberacoso", en el que en mi calidad de Juez de Control me corresponde sentenciar, del que;

RESULTA: ... CONSIDERANDO: ...

HECHOS FIJADOS: "El imputado J.M. S. contactó, entre los meses de julio y agosto del año 2021, por la aplicación o red social WhatsApp, desde su cuenta n° 2302-XXXXXX, a la adolescente P. B. S. C. de 14 años de edad, hija de su actual pareja R. C., a la cuenta de Whatsapp n° 2302-XXXXXX, y le envió mensajes tales como: "te amo", "te quiero", "te quiero hacer el amor", "como arrugás", "te cambio un chocolate por un beso", siendo la última vez que le envió estos mensajes el día 24/08/2021".

...

FALLO: I) CONDENANDO a J. M. S., D.N.I. n° 21.979.XXX, de 51 años de edad, nacido el día 27/04/1971 en la localidad de Caleufú, de estado civil divorciado, con instrucción primaria completa, domiciliado en calle X n° XXX de la localidad de Caleufú, como autor material y penalmente responsable del delito de CIBERACOSO o GROOMING (previsto y penado por el artículo 131 del C.P.), a la PENA de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL. Sin costas (cfe. arts. 26, 40, 41 y 45 del C.P., y arts. 346, 347, 369, 370, 444, 445 y 446 del C.P.P.).

II) IMPONIENDO al condenado las siguientes reglas de conducta por el término de DOS (2) AÑOS: a) fijar domicilio o residencia, y no modificarlo sin previa autorización del Juez de Ejecución Penal; b) cesar en los actos de perturbación y/o intimidación que directa o indirectamente pueda realizar hacia la adolescente víctima; y c) someterse a la observancia de las reglas de conducta por el Juez de Ejecución Penal, y al cuidado y contralor del Ente de Políticas Socializadoras y Unidad de Abordaje (cfe. inc. 1° del art. 27 bis del C.P., art. 26 inc. a.2 de la ley n° 26.485 y ley pcial. n° 2.550, art. 38 inc. 7° del C.P.P., y ley provincial n° 2.831).

III) GARANTIZANDO la confidencialidad de las actuaciones con el fin de proteger la intimidad o reserva del grupo familiar de la adolescente, de acuerdo a lo que han requerido al Tribunal, EVITANDO que los hechos del caso tomen estado público (cfe. art. 16 inc. "f" de la ley n° 26.485 y Acuerdo n° 3.468 y Anexo, "Reglamento sobre el principio de publicidad y comunicación judicial", del Superior Tribunal de Justicia). A tales fines en la publicación del fallo no se hará ninguna mención a: la identidad de las partes, a la localidad en la que han ocurrido los hechos, y/o a cualquier otro dato que permita individualizarlos. Por Oficina Judicial sólo se informará el número de fallo, su fecha, los hechos probados (sin mención de personas, localidades y/o cualquier otro dato que permita individualizarles), la calificación legal atribuida, y la pena y modalidad.

IV) COMUNICANDO lo dispuesto en el punto anterior a la Secretaría de Jurisprudencia y a la Oficina de Comunicación Institucional del Superior Tribunal de Justicia (conforme el Acuerdo n° 3.468 y Anexo del Superior Tribunal de Justicia).

V) Por Oficina Judicial: Protocolícese. Notifíquese. Oficiese. Líbrense las comunicaciones que correspondan. Cúmplase con la ley de reincidencia n° 22.117. Firme, pase al fuero de ejecución penal. Archívese. Firmado: Alejandro E. GILARDENGHI -Juez de Control-".

Número / Año

69010 - 2022

Estado

Publicado

Voces

Archivos Adjuntos

No existen adjuntos

Imprimir